

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito presentado el doce de agosto de dos mil quince, Pemex Fertilizantes y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ("Fiduciario Vendedor", y junto con Pemex Fertilizantes, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Fed

Segundo.- El veintiuno de agosto de dos mil quince, los representantes legales de los promoventes presentaron información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a) del artículo 90 de la LFCE, para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del citado artículo, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de agosto de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veinticinco de agosto de dos mil quince.

Cuarto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-059 de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince ("Oficio") se requirió a los promoventes para que presentaran información y documentos adicionales, conforme a lo establecido por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE. Dicho oficio se notificó personalmente el veintiocho de agosto de dos mil quince.

Quinto.- El veintidós de septiembre de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó la información solicitada por el Oficio.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Sexto.- Por acuerdo del primero de octubre de dos mil quince se tuvo por desahogado en tiempo y forma el oficio número DGC-CFCE-2015-059. Asimismo se informó a los promoventes que, en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que la Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintidós de septiembre de dos mil quince. Dicho acuerdo se notificó por lista el cinco de octubre de dos mil quince.

Séptimo.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-073 de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince ("Requerimiento de Información Complementaria") se requirió a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE. Dicho oficio se notificó personalmente el veintidós de octubre de dos mil quince.

Octavo.- Mediante oficios número DGC-CFCE-2015-074 y DGC-CFCE-2015-075, ambos de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, notificados personalmente el cinco y seis de noviembre de ese año, respectivamente, se solicitó información a la Asociación de Organismos de Agricultores del Norte del Estado de Sonora, A.C. y a la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, A.C., con el objetivo de contar con mayores elementos para analizar y determinar los posibles efectos de la operación.

Noveno.- El seis de noviembre de dos mil quince, el representante legal de Pemex Fertilizantes y una persona autorizada por Grupo Fertinal, S.A. de C.V. ("Fertinal") presentaron ante esta Comisión la información solicitada en el Requerimiento de Información Complementaria.

Décimo.- El veinte de noviembre de dos mil quince, el representante legal de CAADES Sinaloa, A.C. presentó ante esta Comisión información para dar respuesta al oficio DGC-CFCE-2015-075.

Décimo primero.- Por acuerdo del veinte de noviembre de dos mil quince, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Requerimiento de Información Complementaria. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Décimo segundo.- Por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio DGC-CFCE-2015-075. Dicho acuerdo fue notificado por lista el dos de diciembre del mismo año.

Décimo tercero.- Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil quince se ordenó agregar al expediente copia certificada de información pública obtenida y localizada en diversos sitios y páginas de internet. El acuerdo referido fue publicado por lista el primero de diciembre de dos mil quince.

Décimo cuarto.- El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el representante legal de la Asociación de Organismos de Agricultores del Norte del Estado de Sonora, A.C., presentó ante esta Comisión la información solicitada en el Oficio DGC-CFCE-2015-074.





Décimo quinto.- Mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil quince, se tuvo por desahogado el Oficio DGC-CFCE-2015-074. El acuerdo respectivo fue publicado por lista el dos de diciembre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda.- La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Pemex Fertilizantes, de de las acciones representativas del capital social de Fertinal.

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Pemex Fertilizantes es una subsidiaria de Petróleos Mexicanos ("Pemex")⁴ de reciente creación que tiene por objetivo principal la producción, distribución y comercialización de amoniaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados.

Fertinal es una sociedad mexicana que se dedica a la producción y comercialización de fertilizantes nitrogenados y fosfatados. Además, participa en la producción de roca fosfórica, que es la materia prima para la producción de fertilizantes fosfatados.

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Pemex y Fertinal coinciden en la comercialización de fertilizantes nitrogenados. Al respecto, se identificó que existe un gran número de competidores que ofrecen fertilizantes nitrogenados en México

. En este contexto, las participaciones de mercado de las partes resultan marginales,

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Pemex Fertilizantes produce

amoniaco, uno de los insumos principales para la fabricación de fertilizantes. En México, Pemex es

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federa de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁴ Pemex es una empresa productiva del estado que participa en toda la cadena de valor de la industria del petróleo. Por medio de sus subsidiarias participa en los negocios de gas natural, gasolinas naturales, etano y azufre, petroquímicos básicos, azufre y amoniaco en México.









el único productor de amoniaco. Además, se detectó que el nivel de importaciones es bajo y existen barreras a la entrada para la producción de amoniaco. A pesar de lo anterior, se considera que no existen cambios significativos en el mercado de amoniaco, derivados de la operación.

Al respecto, en la producción y comercialización de fertilizantes se identificó a un número considerable de competidores, tanto nacionales como extranjeros; además actualmente no existen restricciones que limiten significativamente las importaciones.

Si bien Pemex, debido al alto volumen de importación de fertilizantes y a la presión que éstas ejercen en el mercado nacional, se considera que no existen elementos en el expediente para suponer que la integración vertical derivada de la concentración pudiera afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de fertilizantes.

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Pemex Fertilizantes y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución, en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada en alcance.

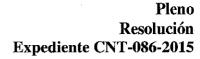
Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.







Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito. con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

of alacios

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

varko Zermeño Jesús Ignacio

Comisionada

Martín Moguel Gloria Comisionado

Benjamín Contreras

Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Francisco Javier Nunez Melgoza

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda

Secretario Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento. c.c.p.

